



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 09287

Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Licitación Pública
SDA-LP-017-DE 2009

LA DIRECCION DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Resolución No 629 de 2008 y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2474 de 2008.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del artículo 5 del Decreto 2474 de 2008, mediante Resolución No. 8114 del 17 de noviembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, publicó el acto administrativo por el cual se ordenó la apertura del proceso SDA-LP-017-2009, cuyo objeto es: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS CONSUMIBLES PARA LOS OPACÍMETROS Y ANALIZADORES DE GASES ASÍ COMO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DICHOS EQUIPOS, EN DESARROLLO DEL PROYECTO 574.

Que el contrato será financiado con recursos del presupuesto Distrital correspondientes a **Año 2009: CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO UN MIL CINCUENTA PESOS MDA/CTE (\$ 143.101.050.00), CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD NO:3245 DE 27 DE OCTUBRE DE 2009.**

Año: 2010: QUINIENTOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$500.593.546.00), CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD 3245 VIGENCIA FUTURA 2010.

Año: 2011: SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 635.876.445), Certificado de disponibilidad No: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD 3245 VIGENCIA FUTURA 2011.

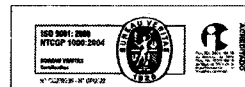
Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente publicó el aviso de prensa el 17 denoviembre de 2009.

Que efectuada la diligencia de cierre el nueve (9) de diciembre de 2009 a las cuatro de la tarde (4:00 P.M.), se presentó:

- UNIÓN TEMPORAL GOLD ELECTRONIC S.A Y EQUIMASTER S.A



GOBIERNO DE LA CIUDAD





Que, según la verificación de requisitos habilitantes de tipo jurídico, técnico y financiero, se encontró que el oferente debió subsanar documentos, los cuales allegó oportunamente.

Que del 14 al 18 de diciembre de 2009 se publicó en el Portal de Contratación a la Vista, el contenido de la evaluación preliminar de la propuesta recibida en desarrollo de la Licitación Pública –SDA- LP-017-2009, para que dentro de este término, los proponentes presentaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Que dentro del término de publicación del informe preliminar de evaluaciones, se recibieron observaciones de **JORGE ANZOLA MARTÍNEZ** y **JUAN CARLOS GARCIA.**, cuyas respuestas fueron leídas en la Audiencia de Adjudicación, así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JORGE ANZOLA MARTÍNEZ, EL 17 DE DICIEMBRE DE 2009:

De acuerdo a lo contemplado en el Artículo 23 de la C.N de Colombia y demás normas concordantes y específicamente en lo establecido en los pliegos de condiciones de la Licitación Pública de la referencia, de la manera más atenta me permito presentar el siguiente DERECHO DE PETICION, soportada en los siguientes

HECHOS

1. Mediante Resolución administrativa No. 8114 del 17 de noviembre de 2009 de 2009, se ordenó por parte de la Secretaría distrital de Ambiente la Apertura de la Licitación Pública SDA.LP.017-2009, cuyo objeto era el Suministro e instalación de elementos consumibles para los opacímetros y analizadores de gases así como el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de dichos equipos, en desarrollo del Proyecto 574.
2. Establecía el numeral **3.1. EXPERIENCIA DEL OFERENTE**, de los respectivos términos de referencia que, La evaluación de la experiencia se acreditará mediante el anexo de hasta cinco (5) certificaciones de contratos iniciados y terminados, durante los cinco (5) últimos años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto principal sea igual al de la presente invitación y que acredite una **experiencia mínima** en Suministro e instalación de elementos consumibles y mantenimiento preventivo y correctivo para los opacímetros y analizadores de gases.

Las certificaciones contendrán, como mínimo, la siguiente información:

Nombre de la entidad contratante.

Objeto del contrato.

Tiempo de prestación del servicio (indicar fecha de inicio y de terminación).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Valor del contrato.

Entiéndase por certificación, el documento expedido por la entidad estatal o por el particular o el acta de recibo final o de liquidación final, aprobadas por el supervisor.

El valor actualizado del contrato ejecutado se calculará en S.M.M.L.V para el año en el cual se firmó el contrato.

El oferente deberá acreditar como mínimo **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (2294.2) SMLMV**, del siguiente modo:

El valor de las certificaciones sumadas deben ser igual o superior al presupuesto oficial estimado.

Entiéndase por certificación, el documento expedido por la entidad estatal o por el particular o el acta de recibo final o de liquidación final, aprobadas por el supervisor.

3. En el folio nº (79) u (82).. sic, de la propuesta presentada por parte de la **UNION TEMPORAL GOLD ELECTRONIC EQUIMASTER**, oferente de la licitación de la referencia, se anexa certificación (anexo 1) suscrita por parte de la señora **MARIA ASEIDE RAMOS MOLINA**, en su calidad de Asistente Administrativa de la firma **CDA MOTORES DE COLOMBIA**, en la que certifica que la firma CDA Gold Electronic S.A., "realizó contratos de mantenimiento desarrollo de software venta de consumibles y repuestos así como desarrollo de programas ambientales y monitoreo", por los siguientes valores.

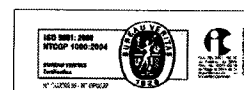
22.02.2005 a 05.12.2006	por	\$137.000.000
09-02-2007 a 13-11-2007	por	\$95.000.000
28-02-2008 a 12-11-2009	por	\$172.000.000

Valor total certificado \$404.000.000

4. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 005336 del 7 de diciembre de 2007, habilitó el establecimiento de comercio **CDA MOTORES DE COLOMBIA**, con **matrícula mercantil 58543-2 del 29 de agosto de 2007 (anexo 2)**, la cual tanto en sus considerandos, como en el artículo primero de la parte resolutive, especifica que la fecha de constitución de la firma **CDA MOTORES DE COLOMBIA**, con **matrícula mercantil 58543-2 es del 29 de agosto de 2007**.
5. En dicho sentido, no se explica cómo la firma **CDA MOTORES DE COLOMBIA**, aparece en el folio nº (79) u (82).. sic, de la propuesta presentada por parte de la **UNION TEMPORAL GOLD ELECTRONIC EQUIMASTER**, certificando la ejecución de contratos por parte de uno de los integrantes de la Unión Temporal, durante las vigencias 2005 a 2007, donde únicamente se registró ante la respectiva cámara de comercio el día 29 de agosto de 2007, consiguiendo el permiso correspondiente por parte del Ministerio de Transporte el día 7 de diciembre de 2007.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

3





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Por todos los anteriores hechos, de manera respetuosa me permito presentar las siguientes

PETICIONES

1. Solicitamos a la Administración que se realice una revisión detallada sobre la veracidad y autenticidad de las certificaciones adjuntadas por parte de la **UNION TEMPORAL GOLD ELECTRONIC EQUIMASTER**, con motivo de la Licitación Pública SDA.LP.017-2009, específicamente en los referente a la verificación detallada y pormenorizada de las fechas de constitución legal de las empresas que certifican la experiencia aportada por el oferente, valores y detalles de bienes y servicios facturados por parte de la firma **GOLD ELECTRONIC S.A.** durante las vigencias 2005 a 2007 a la empresa **CDA MOTORES DE COLOMBIA**.
2. Ante la irrefutable evidencia de que la **UNION TEMPORAL GOLD ELECTRONIC EQUIMASTER**, con motivo de la Licitación Pública SDA.LP.017-2009, adjuntó documentos que soportaban su experiencia específica que tienen serios vicios de contenido y de veracidad, solicito se declare por parte de la administración, el rechazo de la propuesta presentada por el citado oferente, procediendo a declarar la Licitación pública en comento, Desierta por ausencia de oferentes calificados.
3. En caso de que la Administración compruebe por sus propios medios, las afirmaciones y pruebas que se han evidenciado en el presente escrito, solicito se ordene la apertura de las investigaciones y acciones pertinentes.

RESPUESTA:

Los pliegos de condiciones de la licitación SDA-LP-017 DE 2009 disponen en su numeral 3.1., en cuanto a la experiencia:

"3.1. EXPERIENCIA DEL OFERENTE
CUMPLE

CUMPLE / NO

La evaluación de la experiencia se acreditará mediante el anexo de hasta cinco (5) certificaciones de contratos iniciados y terminados, durante los cinco (5) últimos años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto principal sea igual al de la presente invitación y que acredite una experiencia mínima en Suministro e instalación de elementos consumibles y mantenimiento preventivo y correctivo para los opacímetros y analizadores de gases.

Las certificaciones contendrán, como mínimo, la siguiente información:

Nombre de la entidad contratante.

Objeto del contrato.

Tiempo de prestación del servicio (indicar fecha de inicio y de terminación).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Valor del contrato.

Entiéndase por certificación, el documento expedido por la entidad estatal o por el particular o el acta de recibo final o de liquidación final, aprobadas por el supervisor. (negrilla fuera de texto)

El valor actualizado del contrato ejecutado se calculará en S.M.M.L.V para el año en el cual se firmó el contrato.

El oferente deberá acreditar como mínimo DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (2294.2) SMLMV, del siguiente modo:

El valor de las certificaciones sumadas deben ser igual o superior al presupuesto oficial estimado. "

Con base en el presente numeral, el proponente UNIÓN TEMPORAL GOLD ELECTRONIC-EQUIMASTER, aportó tres (3) certificaciones (folio 78-81), como son:

-CERTIGASES:

Objeto: Mantenimiento de equipos de control ambiental, suministro de repuestos y consumibles así como software especializado en control ambiental y levantamiento de información en pruebas de calle como desarrollos de programas ambientales.

Tiempo de ejecución:	Valor:
25-01-2005 a 11-10-2005	por \$47.900.000.00
10-02-2006 a 10-11-2006	por \$79.500.000.00
26-01-2007 a 23-11-2007	por \$89.300.000.00
31-01-2008 a 18-12-2009	por \$99.000.000.00
05-02-2009 a 07-10-2009	por \$125.000.000.00

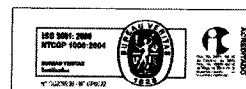
-MOTORES DE COLOMBIA

Objeto: Mantenimiento desarrollo de software, venta de consumibles y repuestos así como desarrollo de programas ambientales y monitoreo...

Tiempo de ejecución:	Valor:
02-09-2005 a 28-12- 2007	por \$137.000.000.00
28-02-2007 a 28-02-2009	por \$95.000.000.00
12-06-2009 a 12-11-2009	por \$172.000.000.00



5





Una vez recibida la presente observación y en aras de la transparencia que debe existir en los procesos administrativos, se requirió al proponente UNIÓN TEMPORAL GOLD ELECTRONIC.-EQUIMASTER, por intermedio de su representante Legal ANDRÉS NUÑEZ, con el fin de allegar prueba idónea que señale lo expresado en las certificaciones expedidas por CERTIGASES y AUTOAMBIENTAL, de fecha 4 y 5 diciembre respectivamente, dónde legítima que la compañía GOLD ELECTRONIC S.A., suscribió los contratos que describe en la misma.

Como consecuencia de lo anterior, el proponente allegó copia de los contratos y así mismo, se verificó vía telefónica la veracidad de los mismos, con el señor LUIS FERNANDO VILLAMIZAR y la Señora MARIA ASEIDE RAMOS MOLINA.

Dicha verificación dio como resultado lo siguiente:

-CERTIGASES:

Tiempo de ejecución:

Valor:

- 25-01-2005 a 11-10-2005 por \$47.900.000.00.

Objeto: Prestación del servicio de mantenimiento, reparaciones, soporte telefónico y desarrollo de nuevo software, para la comunicación de la maquinaria, para la revisión tecnomecánica y para el análisis de gases de gasolina y diesel..

- 10-02-2006 a 10-11-2006 por \$79.500.000.00

Objeto: Prestación del servicio de mantenimiento, reparaciones, soporte telefónico y desarrollo de nuevo software, para la comunicación de la maquinaria, para la revisión tecnomecánica y para el análisis de gases de gasolina y diesel..

- 26-01-2007 a 23-11-2007 por \$89.300.000.00

Objeto: Prestación del servicio de mantenimiento, reparaciones, soporte telefónico y desarrollo de nuevo software, para la comunicación de la maquinaria, para la revisión tecnomecánica y para el análisis de gases de gasolina y diesel..

- 31-01-2008 a 18-12-2009 por \$99.000.000.00

Objeto: Prestación del servicio de mantenimiento, reparaciones, soporte telefónico y desarrollo de nuevo software, para la comunicación de la maquinaria, para la revisión tecnomecánica y para el análisis de gases de gasolina y diesel.

- 05-02-2009 a 07-10-2009 por \$125.000.000.00



[Firma manuscrita]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Objeto: Prestación del servicio de mantenimiento, reparaciones, soporte telefónico y desarrollo de nuevo software, para la comunicación de la maquinaria, para la revisión tecnomecánica y para el análisis de gases de gasolina y diesel.

-MOTORES DE COLOMBIA

Tiempo de ejecución:

Valor:

- 22-02-2005 a 05-12- 2006 por \$137.000.000.00

Objeto: Prestación del servicio de actualización de software, mantenimiento, reparación de los equipos con los que se realiza el análisis de gases de gasolina y diesel de propiedad de EL CONTRATANTE y asistencia a través de soporte técnico permanente.

- 09-02-2007 a 13-11-2007 por \$95.000.000.00

Objeto: Elaborar software especializados para el análisis de gases de fuentes móviles diesel y desarrollar y poner en funcionamiento las bases de datos de vehículos de servicio público intermunicipal.

- 28-02-2008 a 12-11-2009 por \$172.000.000.00

Objeto: Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, y suministrar repuestos para los equipos analizadores de gases y diesel, que conforman la plataforma para la revisión técnico mecánica de automóviles de EL CONTRATANTE.

-SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Objeto: Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo con suministro e instalación de repuestos para los opacímetros y analizadores de gases para el control de emisiones de fuentes móviles.

Tiempo de ejecución:

Valor:

05-12-2008 a 20-10-2009 por \$179.790.720.00

Una vez verificada la evaluación técnica en lo concerniente a la experiencia, el proponente cumple con lo expuesto en el presente numeral. Es de anotar que el proponente allegó una certificación sucinta de los contratos relacionados y copia de los mismos, dónde se evidencia un error en la certificación por parte de la empresa CDA MOTORES DE COLOMBIA en cuanto a las fechas, pero con base en lo expuesto en el artículo 10 del decreto 2474 de 2008, es subsanada y cumple con los requisitos técnicos exigidos de acuerdo a lo mencionado.

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara al peticionario, que la experiencia no se encuentra sujeta a la condición de encontrarse registrado como Centros de Diagnóstico Automotor,



7





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ni ser un establecimiento habilitado por parte del Ministerio de Transporte, toda vez, que se evalúa es la experiencia en cuánto al objeto contractual y puede ser acreditada por un particular o una entidad estatal y no conforme a la expedición de los CDA's cuya expedición se encuentra regulada por la Resolución 3500 de 2005 expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En gracia de discusión, debe anotarse, que la experiencia requerida y demostrada por un Centro de Diagnóstico Automotor, no excluye que haya sido un establecimiento que efectuase medición de emisiones contaminantes en vehículos automotores tales como los antiguos CDR's (Centros de Diagnóstico Reconocidos por el DAMA) antes del 2007, u otros tales como servitecas, centros de revisión preventiva o centros de mantenimiento, establecimientos que normalmente hacen este tipo de evaluación dentro de la inspección rutinaria de vehículos, sea que su resultado pueda considerarse como una certificación de emisiones o no.

Como conclusión, es de aclarar que no es competencia de la Secretaría, tachar de falsedad documentos allegados por los proponentes, por lo que se exhorta al peticionario, si existen dudas al respecto, acudir a los organismos jurisdiccionales competentes. De igual manera, por parte del Comité Técnico, el proponente UNIÓN TEMPORAL GOLD ELECTRONIC.-EQUIMASTER, cumple con los aspectos requeridos, amparados en el principio de "buena fe" que existe en los negocios jurídicos contractuales.

Por lo anteriormente expuesto, se desestima la presente observación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 065336 07 DIC 2007

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio "CDA MOTORES DE COLOMBIA" con matrícula mercantil No. 58543-2 del 29 de agosto de 2007, de propiedad de la sociedad "SIERRAS ASOCIADOS LTDA." con matrícula mercantil No. 58542-3 y NIT 900169677-7 y, representada legalmente por el señor Rafael Sierra Quintero con cédula de ciudadanía No. 6.237.203, ubicado en el Municipio de Zarzal, departamento Valle del Cauca, como Centro de Diagnóstico Automotor clase B con una línea de Inspección para vehículos livianos".

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 2200, 5600 de 2006 y 4062 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 modificada por la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio Nacional.

Que en el Artículo 3 de la citada Resolución 2200 se establecieron los requisitos para el trámite de habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito -.

Que los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 5600 del 19 de diciembre de 2006, determinaron las características del "Formato Uniforme de los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases" y las del Certificado de la revisión técnico-mecánica y de gases de conformidad con el Artículo 53 de la ley 789 de 2002".

Que el señor Rafael Sierra Quintero con cédula de ciudadanía No. 6.237.203, en representación legal del establecimiento de comercio "CDA MOTORES DE COLOMBIA" con matrícula mercantil No. 58543-2 del 29 de agosto de 2007 y NIT 900169677-7, de propiedad de la sociedad "SIERRAS ASOCIADOS LTDA." con matrícula mercantil No. 58542-3 y NIT 900169677-7, domiciliado en la carrera 10 No 8- 93 Of. 201 en el Municipio de Zarzal, departamento Valle del Cauca, solicitó a esta Subdirección mediante oficio MT- 82327 del 30 de noviembre de 2007, la habilitación como Centro de Diagnóstico Automotor del mencionado establecimiento de comercio.



OBSERVACIÓN 2

Solicito muy respetuosamente a la administración se verifique el documento de conformación de la unión temporal gold electronic equimaster, toda vez que en la misma presentada en folios 3 y 4 no se detalla claramente las actividades a realizar por parte de cada uno de los integrantes de la unión temporal, ya que tal como aparece en los folios citados la totalidad de las actividades quedaran en manos de uno solo de los integrantes de la union temporal, ademas el espacio que especifica la actividad a realizar por parte de la firma equimaster dentro del documento de conformacion de la unión temporal aparece en blanco no es claro el papel a ejecutar por parte de la firma equimaster.

Respuesta:

El documento de conformación, está diligenciado conforme al anexo II de los presentes pliegos que establece la participación de las dos empresas, de la siguiente manera:

NOMBRE IDENTIFICACIÓN O NIT	ÍTEM A REALIZAR	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
GOLD ELECTRONIC S.A. -830.078.926 - 1	EJECUTOR DEL PROYECTO	99%
EQUIMASTER S.A. -811-018-062-8		1%

Lo anterior se encuentra acorde a lo expuesto en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, que expresa:

"ARTÍCULO 7o. DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para los efectos de esta ley se entiende por:

1o. Consorcio:

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

2o. Unión Temporal:

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

PARÁGRAFO 1o. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante. (negrilla fuera de texto)

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad."

Por lo que se destima la observación.

OBSERVACION 3 :

El numeral 3.2. de los términos de referencia de la licitación en comento. CAPACIDAD DE RESPUESTA Y ASISTENCIAL DE CAMPO establecía que

"El proponente deberá colocar a disposición de la SDA cuando lo requiera, mínimo dos (2) personas capacitadas para prestar la asistencia en los puntos de realización de los operativos de control en vía, con el fin de solucionar en el lugar los problemas que se presenten con los equipos, en un término no superior a tres (3) horas", sin embargo en la propuesta presentada por la firma UNION TEMPORAL GOLD ELECTRONIC EQUIMASTER, folios 6 y 7, los proponentes establecen a la administración que el servicio de respuesta y asistencia en campo se realizara dependiendo del trafico que existe desde el punto de operacion nuestra hasta el punto donde se encuentre el operativo. asi las cosas, el oferetne incumple lo estipulado en los respectivos pliegos de condiciones, toda vez que la asistencia técnica en campo ya no se hara dentro de las 3 horas siguientes a la solicitud tal como obligatoriamente se fija en los pliegos, sino dependiendo del tiempo que tarde el recorrido, o dependiendo del trafico de la ciudad. no es valido que, tal como lo afirma el oferetne en su carata GE 025NLZ, el servicio se preste con el mismo criterio que se ha ejecutado en contratos anteriores, es decir, dependiendo del trafico vehicular, se debia comprometer a responder dentro de las 3 horas.

Respuesta:

De acuerdo con lo expuesto en el artículo 10 del decreto 2474 de 2008 que expone:

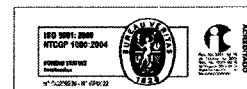
"Artículo 10. Reglas de subsanabilidad.

En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 Y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la



11





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

entidad lo establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla...”

Se solicitó mediante oficio de 10 de diciembre de 2009, al proponente UNIÓN TEMPORAL GOLD ELECTRONIC-EQUIMASTER, aclarar lo expuesto en el folio 6; oficio que fue respondido en la misma fecha, en los siguientes términos:

“(…), SE COMPROMETE A: Colocar a disposición de la SDA cuando lo requiera, mínimo dos (2) personas capacitadas para prestar la asistencia técnica en los puntos de realización de los operativos de control de vía, con el fin de solucionar en el lugar, los problemas que se presenten con los equipos, en un término no superior a tres (3) horas...”.

Por lo anterior, se desestima la presente observación.

OBSERVACION:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **065336** 07 DIC 2007

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio "CDA MOTORES DE COLOMBIA" con matrícula mercantil No. 58543-2 del 29 de agosto de 2007, de propiedad de la sociedad "SIERRAS ASOCIADOS LTDA." con matrícula mercantil No. 58542-3 y NIT 900169677-7 y, representada legalmente por el señor Rafael Sierra Quintero con cédula de ciudadanía No. 6.237.203, ubicado en el Municipio de Zarzal, departamento Valle del Cauca, como Centro de Diagnóstico Automotor clase B con una línea de inspección para vehículos livianos".

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 2200, 5600 de 2006 y 4062 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 modificada por la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio Nacional.

Que en el Artículo 3 de la citada Resolución 2200 se establecieron los requisitos para el trámite de habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito -.

Que los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 5600 del 19 de diciembre de 2006, determinaron las características del "Formato Uniforme de los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases" y las del Certificado de la revisión técnico-mecánica y de gases de conformidad con el Artículo 53 de la ley 769 de 2002".

Que el señor Rafael Sierra Quintero con cédula de ciudadanía No. 6.237.203, en representación legal del establecimiento de comercio "CDA MOTORES DE COLOMBIA" con matrícula mercantil No. 58543-2 del 29 de agosto de 2007 y NIT 900169677-7, de propiedad de la sociedad "SIERRAS ASOCIADOS LTDA." con matrícula mercantil No. 58542-3 y NIT 900169677-7, domiciliado en la carrera 10 No 8- 93 Of. 201 en el Municipio de Zarzal, departamento Valle del Cauca, solicitó a esta Subdirección mediante oficio MT- 82327 del 30 de noviembre de 2007, la habilitación como Centro de Diagnóstico Automotor del mencionado establecimiento de comercio.





RESOLUCIÓN NÚMERO 005336 07 DIC 2007

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio "CDA MOTORES DE COLOMBIA" con matrícula mercantil No. 58543-2 del 29 de agosto de 2007, de propiedad de la sociedad "SIERRAS ASOCIADOS LTDA." con matrícula mercantil No. 58542-3 y NIT 900169677-7 y, representada legalmente por el señor Rafael Sierra Quintero con cédula de ciudadanía No. 6.237.203, ubicado en el Municipio de Zarzal, departamento Valle del Cauca, como Centro de Diagnóstico Automotor clase B con una línea de inspección para vehículos livianos".

Que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución 2200 de 2006 y 4062 de 2007, para efectos de la habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

Que en cumplimiento de los requisitos de la resolución 2200, el establecimiento de comercio aporta los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud suscrita por el representante legal, señor Rafael Sierra Quintero.
- ✓ Estructura Organizacional de la empresa
- ✓ Relación del Personal con las constancias de capacitación en la revisión técnico mecánica.
- ✓ Relación de los equipos para la prestación del servicio
- ✓ Cámara de Comercio de Tulua del 19 de noviembre de 2007 y Certificado Especial del Establecimiento de Comercio denominado "CDA MOTORES DE COLOMBIA".
- ✓ Licencia Urbanística de construcción No. DSP-600-060 A del 23 de octubre de 2007 expedida por la Secretaría de Planeación de Zarzal.
- ✓ Póliza de responsabilidad civil extracontractual No.6001000078901 expedida por Agrícola de Seguros con vigencia del 20-11-2007 al 20-11-2008.
- ✓ Resolución No. 246 del 23 de noviembre de 2007 expedido por la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, certifica que el Centro de Diagnóstico Automotriz "CDA MOTORES DE COLOMBIA", cumple los requisitos en materia ambiental.
- ✓ Certificado de Conformidad No. 1365 del 26 de noviembre de 2007, expedido por la sociedad SGS COLOMBIA S.A. con NIT No. 860.049.921-0, inscrito ante el Ministerio de Transporte como Organismo de Certificación según Resolución 3113 del 19 de julio de 2006, donde acredita al establecimiento de comercio "CDA MOTORES DE COLOMBIA", domiciliado en la Variante salida Cartago en el Municipio de Zarzal, departamento Valle del Cauca, de conformidad con lo estipulado en las resoluciones 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 4062 de 2007, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor clase B.

En merito de lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Habilitar al establecimiento de comercio "CDA MOTORES DE COLOMBIA" con matrícula mercantil No. 58543-2 del 29 de agosto de 2007 y NIT 900169677-7, domiciliado en la Variante Zarzal salida a Cartago en el Municipio de Zarzal, departamento Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad "SIERRAS ASOCIADOS LTDA." representada legalmente por el señor Rafael Sierra Quintero con cédula de ciudadanía No. 6.237.203, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor clase B con una línea de inspección para vehículos livianos con una capacidad de revisión de 10 vehículos por hora.

PARÁGRAFO 1.- Asignar al establecimiento de comercio "CDA MOTORES DE COLOMBIA" como número de registro el código: 00076895000900169677. Este código desagregado corresponde a los siguientes conceptos: los primeros tres dígitos: sede principal o agencia; los ocho dígitos siguientes: municipio o ciudad sede y los diez dígitos restantes: número de identificación tributaria del Centro de Diagnóstico Automotor.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

005336 07 DIC 2007

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio "CDA MOTORES DE COLOMBIA" con matrícula mercantil No. 58543-2 del 29 de agosto de 2007, de propiedad de la sociedad "SIERRAS ASOCIADOS LTDA." con matrícula mercantil No. 58542-3 y NIT 900189677-7 y, representada legalmente por el señor Rafael Sierra Quintero con cédula de ciudadanía No. 6.237.203, ubicado en el Municipio de Zarzal, departamento Valle del Cauca, como Centro de Diagnóstico Automotor clase B con una línea de inspección para vehículos livianos".

PARÁGRAFO 2. - Otorgar al establecimiento de comercio "CDA MOTORES DE COLOMBIA" habilitado como Centro de Diagnóstico Automotor, a través del Ministerio de Transporte -Subdirección de Tránsito-, un nombre de usuario y la respectiva clave de acceso al sistema, para el registro e incorporación de la información correspondiente al informe de resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases, de acuerdo con el estándar e instructivo establecido en el Formato Anexo de la Resolución 5624 del 20 de diciembre de 2006.

PARÁGRAFO 3. - Registrar a las personas que se relacionan a continuación como operarios técnicos para la revisión técnico-mecánica y de gases del referido Centro de Diagnóstico Automotor.

NOMBRE	CEDULA	CARGO
Rafael Sierra Quintero	6237203	JEFE DE LINEA
Oscar Eduardo Ramos	84231066	OPERARIO
Cesar Augusto Cataño	84231157	OPERARIO
Diego Fernando Cataño	84232242	OPERARIO
Victor Manuel Sierra V.	80423802	OPERARIO
Jose Fernando Alvarez	1053770398	OPERARIO
Carlos Alberto Arana	1116437241	OPERARIO

PARÁGRAFO 4. - La marca y el número de serie de los equipos para la revisión técnico-mecánica y de gases del referido Centro de Diagnóstico Automotor serán los siguientes:

EQUIPO	MARCA	SERIE
FRENOMETRO	GOLD ELECTRONIC	FRMT007072502
MEDIDOR DE DESVIACIÓN	GOLD ELECTRONIC	MDV007022059
MEDIDOR DE SUSPENSIÓN	GOLD ELECTRONIC	MDS007072506
ANALIZADOR DE GASES	GOLD ELECTRONIC	GED007031351PEF498
SONOMETRO	EXTECH	SNL007072505
DETECTOR DE MOLGURAS	GOLD ELECTRONIC	DH007022068
ALINEADOR DE LUCES	TECNOLUX & TECNOL	ALI0070708
OPACIMETRO	SENSOR INC	OPA0070708

ARTÍCULO SEGUNDO. - Toda solicitud de modificación o cambio de las condiciones o requisitos que motivaron la habilitación inicial del establecimiento de "CDA MOTORES DE COLOMBIA" como Centro de Diagnóstico Automotor, deberá ser presentado con el aval y reporte del respectivo Organismo de Certificación, adjuntando el respectivo informe de auditoría.

ARTÍCULO TERCERO. - Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a las siguientes entidades: Superintendencia de Puertos y Transporte y al Organismo de Certificación SGS COLOMBIA S.A..

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

15





RESOLUCIÓN NÚMERO 005336 07 DIC 2007

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio "CDA MOTORES DE COLOMBIA" con matrícula mercantil No. 58543-2 del 29 de agosto de 2007, de propiedad de la sociedad "SIERRAS ASOCIADOS LTDA." con matrícula mercantil No. 58542-3 y NIT 900169677-7 y, representada legalmente por el señor Rafael Sierra Quintero con cédula de ciudadanía No. 6.237.203, ubicado en el Municipio de Zorza, departamento Valle del Cauca, como Centro de Diagnóstico Automotor clase B con una línea de inspección para vehículos livianos".

ARTÍCULO CUARTO. - El Grupo Operativo de Tránsito Terrestre conforme sus funciones administrará y controlará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO QUINTO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.

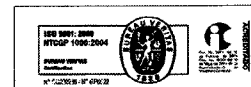
07 DIC 2007

TERESA HUERTAS PEÑA

Procedió: Soli Vergel - Armando Rivera
Revisó: Ranzola Trillos

Notificación:


Sociedad: "CDA MOTORES DE COLOMBIA"
NIT: 900169677-7
Representante Legal: Rafael Sierra Quintero
Cédula Ciudadanía: 6.237.203
Dirección: Variante Zorza salida a Cartago
Teléfono: 2055151
Ciudad: Zorza





OBSERVACION:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **061525** **23 ABR 2008**

"Por la cual se adiciona la Resolución 5336 del 7 de diciembre de 2007 que habilitó al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA MOTORES DE COLOMBIA"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 2200 y 5600 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3 de la citada Resolución 2200 de 2006, estableció los requisitos para el trámite de habilitación de los Centros de Diagnostico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito.

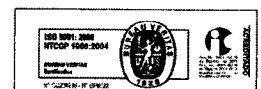
Que mediante Resolución 5336 del 7 de diciembre de 2007, se habilitó al establecimiento de comercio "CDA MOTORES DE COLOMBIA", con matrícula mercantil No. 58543-2 del 29 de agosto de 2007 y NIT 900169677-7, domiciliado en la Variante a Zarzal salida a Cartago en el municipio de Zarzal, Departamento de Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad "SIERRAS ASOCIADOS LTDA" representada legalmente por el señor Rafael Sierra Quintero con cédula de ciudadanía No. 6.237.203, para operar como Centro de Diagnostico Automotor Clase B con una línea de inspección para vehículos livianos con una capacidad de revisión de 10 vehículos por hora.

Que con oficio MT-18701 del 28 de marzo de 2008, el señor Rafael Sierra Quintero con cédula de ciudadanía No. 6.237.203, en representación del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA MOTORES DE COLOMBIA, solicitó a esta Subdirección la adición de una línea de inspección de motocicletas, anexando los documentos exigidos en la norma citada.

Que la Subdirección de Tránsito con oficio MT-18658 del 8 de abril de 2008, requirió al peticionario para que dentro del término de dos (2) meses completara su solicitud aportando los documentos que se relacionaron en el citado oficio.

Que con oficio radicado MT-22717 fechado 14 de abril de 2008, respectivamente, el solicitante aportó, en físico y cuatro (4) folios, los documentos que se relacionan a continuación:

- Constancias de Capacitación en revisión técnico mecánica de los operarios
- Originales de la Póliza de Responsabilidad Civil Extrcontractual y Comprobante de Pago expedida por AGRICOLA DE SEGUROS





RESOLUCIÓN NÚMERO 00152523 A.D.E. 2008

"Por la cual se adiciona la Resolución 5336 del 7 de diciembre de 2007 que habilitó al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA MOTORES DE COLOMBIA"

- Certificado de Conformidad e Informe de Auditoría expedido por el Organismo Certificador en original
- Permiso ambiental en original

Que revisada la documentación allegada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA MOTORES DE COLOMBIA el peticionario cumple con los requisitos de las Resoluciones 3500 de 2005, 2200, 5600 de 2006 y 4062 de 2007; el Centro de Diagnóstico aportó los siguientes documentos:

- ✓ Sentencia suscrita por el representante legal, señor Rafael Sierra Quintero
- ✓ Relación de Personal con las constancias de capacitación en la revisión técnico mecánica,
- ✓ Relación de los equipos para la prestación del servicio
- ✓ Cámara de Comercio de Tulúa fechada 27 de marzo de 2008
- ✓ Póliza de responsabilidad civil extranuclear No. 6001000078901, expedida por AGRICOLA DE SEGUROS y su respectivo comprobante de pago.
- ✓ Resolución No. 137 del 14 de marzo de 2008 por la cual la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, certifica que el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA MOTORES DE COLOMBIA, cumple los requisitos en materia ambiental.
- ✓ Certificado de Conformidad No. 1365, expedido por SGS COLOMBIA S.A. con NIT 8601049.921-0, inscrito ante el Ministerio de Transporte como Organismo de Certificación según Resolución 3113 del 19 de julio de 2006, donde acredita al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA MOTORES DE COLOMBIA, de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 3500 de 2005 y 2200 de 2006, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B con una línea de inspección para vehículos livianos y una línea de inspección para motocicletas.

En mérito de lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Adicionar la Resolución 5336 del 7 de diciembre de 2007 en el sentido de incluir una línea de inspección para motocicletas al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA MOTORES DE COLOMBIA, con matrícula mercantil No. 54543-2 del 29 de agosto de 2007 y NIT 900109677-7, domiciliado en la Variante a Zarzal - salida a Cartago en el municipio de Zarzal, Departamento de Valle del Cauca, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B con una línea de inspección para vehículos livianos con capacidad de revisión de 10 vehículos livianos por hora y una línea de inspección para motocicletas con capacidad de revisión de 12 motocicletas por hora.

PARÁGRAFO 3. - Registrar a las personas que se relacionan a continuación como operarios técnicos para la revisión técnico-mecánica y de gases del referido Centro de Diagnóstico Automotor

NOMBRE	CEDULA	CARGO
CARLOS DARIO HERNANDEZ TORRES	6559637	OPERARIO
JAIME ANDRES SOTO	94229894	OPERARIO
RUBEN DARIO ECHIVERRI GIL	94230516	OPERARIO



RESOLUCIÓN NÚMERO 00152523 ABE 2008

"Por la cual se adiciona la Resolución 5336 del 7 de diciembre de 2007 que habilitó al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA MOTORES DE COLOMBIA"

PARÁGRAFO 4. - La marca y el número de serie de los equipos para la revisión técnico-mecánica y de gases del referido Centro de Diagnóstico Automotor serán los siguientes:

NOMBRE DEL EQUIPO	MARCA	SERIAL
ELEVADOR DE MOTOS	GOLD ELECTRONIC	ELV0070703
ANALIZADOR DE LUCES	TECNOLUX	AU0070710
ANALIZADOR DE GASES	GOLD ELECTRONIC	GED32289A/PEF490
FRENOMETRO	GOLD ELECTRONIC	FREMD07072501

ARTÍCULO SEGUNDO. - Toda solicitud de modificación o cambio de condiciones o requisitos que motivaron la habilitación inicial del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA MOTORES DE COLOMBIA como Centro de Diagnóstico Automotor, deberá ser avalado y reportado por el respectivo Organismo de Certificación, adjuntando el correspondiente informe de auditoría.

ARTÍCULO TERCERO. - Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a las siguientes entidades: Superintendencia de Puertos y Transporte, al Organismo de Certificación ICONTEC y al organismo de tránsito de su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO CUARTO. - El Grupo Operativo de Tránsito Terrestre conforme sus funciones administrará y controlará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO QUINTO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.

23 ABE 2008

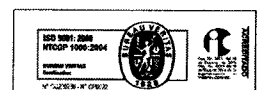
Teresa Huertas Peña
TERESA HUERTAS PEÑA
Subdirectora de Tránsito (E)

Procedió: Armando Rivera S.R.
Revisó: María C. Bobimarez

Notificación:

Sociedad:
Sit:
Representante Legal:
Cédula Ciudadanía:
Dirección:
Teléfono:
Ciudad:

"Centro de Diagnóstico Automotor CDA MOTORES DE COLOMBIA"
9001150777
Rafael Serna Chantona
237-208
Vasquez y Zaza - salida a Cotaque
2943151
BOGOTÁ





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

OBSERVACION 4 :

Revisada la propuesta presentada por parte de la union temporal gold electronics y equimaster, especificamente en lo presentado en los folios 11 a 14 de la resepectiva propuesta, del registro unico de proponenetes de la firma gold electronic s.a. se puede evidenciar que para la respectiva calificacion, reporto a la camara de comercio de Bogotá, contratos suscritos con el centro de diagnostico automotor motores de colombia, contrato para el suministro de equipos de revision tecnomecanica e instalacion de pista liviana por un valor de 303 smmlv situacion que en nada se refleja en la certificacion entregada por el oferente en el folio 79 u 82 de la respectiva propuesta en donde en conjunto se certifica un total de 404 millones en suministro de equipos las inconsistencias en las certificacionpnes de experiencia poenen en evidencia la falsedad de los documentos presentados a la administracion

Respuesta:

El numeral 11. "CONDICIONES EXIGIDAS" del PLIEGO DE CONDICIONES de la LICITACIÓN PÚBLICA No. SDA-LP-017 DE 2009., en cuánto al RUP, establece:

(...)

11.1.1.2. Las personas que se encuentren inscritas bajo los parámetros del Decreto 92 de 1998, y hayan gestionado su inscripción en el Registro Único de Proponentes y se encuentre en trámite, su certificación deberá señalar que la información no ha sido objeto de verificación e indicará la fecha en que el proponente presentó su solicitud de inscripción, tal como lo establece el Decreto 2247 de 2009.

En consecuencia, los participantes deberán estar inscritos, clasificados y calificados de acuerdo con el Decreto 92 de 1998 ó Decreto 4881 de 2008, así..."

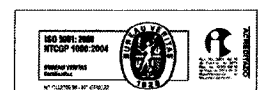
En el folio 14 el certificado de inscripción, clasificación y calificación de 3 de diciembre de 2009 expedido a nombre de la sociedad GOLD ELECTRONIC S.A., identificada con NIT 000008300789261, folio 14, dónde enuncia:

"DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 4881 DE 2008, LA ANTERIOR SE EXPIDE EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 92 DE 1998, SIN QUE LA INFORMACIÓN HAYA SIDO VERIFICADA DOCUMENTALMENTE"

Conforme el artículo 6° de la Ley 1150 de 2207, reglamentado parcialmente por los Decretos 4881 de 2008 y 836 de 2009, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.



20





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

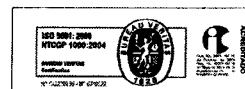
Debido a que la Cámara de Comercio aún no ha hecho la verificación, en los términos expresados en los presentes pliegos, se hace la verificación de la experiencia, por lo que se desestima su observación.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR JUAN CARLOS GARCIA, EL 18 DE DICIEMBRE DE 2009.

Solicito a la secretaria se publique la relacion detallada de las certificaciones de experiencia adjuntadas por parte del proponente, es importante detallar si las certificaciones de experiencia cumplen con la totalidad de lo exigido y si las mismas se ajustan a la realidad. esperamos que en caso de de que compruebe el dolo por parte de los oferentes, se inicien las acciones penales y disciplinarias por fraude procesal y falsedad en documento



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESPUESTA

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE SELECCIÓN ABREVIADA N° SDA-SA-024-2009 VERIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL PROYECTO		SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE SELECCIÓN ABREVIADA N° SDA-SA-024-2009 VERIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL PROYECTO			
OBJETO: Suministro e instalación de elementos consumibles para los opacímetros y analizadores de gases así como el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de dichos equipos, en desarrollo del Proyecto S74.		OBJETO: Suministro e instalación de elementos consumibles para los opacímetros y analizadores de gases así como el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de dichos equipos, en desarrollo del Proyecto S74.			
ENTIDAD CERTIFICADORA	OBJETO	EJECUCIÓN CONTRATO	EXPERIENCIA POR VALOR DE CONTRATOS CERTIFICADOS		OBSERVACION
			VALOR EN PESOS	VALOR EN S.M.L.M.V	
1	-CERTIGASES- Prestación del servicio de mantenimiento, reparaciones, soporte telefónico y desarrollo de nuevo software, para la comunicación de la maquinaria, para la revisión técnica mecánica y para el análisis de gases de gasolina y diésel.	25-01-2005 a 14-10-2005	\$ 47.000.000,00	96	
2	-CERTIGASES- Prestación del servicio de mantenimiento, reparaciones, soporte telefónico y desarrollo de nuevo software, para la comunicación de la maquinaria, para la revisión técnica mecánica y para el análisis de gases de gasolina y diésel.	10-02-2005 a 10-11-2005	\$ 73.500.000,00	160	
3	-CERTIGASES- Prestación del servicio de mantenimiento, reparaciones, soporte telefónico y desarrollo de nuevo software, para la comunicación de la maquinaria, para la revisión técnica mecánica y para el análisis de gases de gasolina y diésel.	26-01-2007 a 23-11-2007	\$ 89.300.000,00	180	
4	-CERTIGASES- Prestación del servicio de mantenimiento, reparaciones, soporte telefónico y desarrollo de nuevo software, para la comunicación de la maquinaria, para la revisión técnica mecánica y para el análisis de gases de gasolina y diésel.	31-01-2008 a 18-12-2008	\$ 99.000.000,00	199	
5	-CERTIGASES- Prestación del servicio de mantenimiento, reparaciones, soporte telefónico y desarrollo de nuevo software, para la comunicación de la maquinaria, para la revisión técnica mecánica y para el análisis de gases de gasolina y diésel.	05-02-2009 a 07-10-2009	\$ 125.000.000,00	252	
6	MOTORES DE COLOMBIA Prestación del servicio de actualización de software, mantenimiento, reparación de los equipos controladores de gas, el análisis de gases de gasolina y diésel de propiedad de EL CONTRATANTE y asistencia a través de soporte técnico especializado.	32-02-2005 a 06-12-2005	\$ 137.000.000,00	276	
7	MOTORES DE COLOMBIA Elaborar software especializados para el análisis de gases de fugas, para el desarrollo y poner en funcionamiento las bases de datos de vehículos de servicio público, intermunicipal.	09-02-2007 a 13-11-2007	\$ 95.000.000,00	191	
8	MOTORES DE COLOMBIA Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, y suministrar repuestos para los equipos analizadores de gases y diésel, que conforman la plataforma para la revisión técnica mecánica de automóbiles de EL CONTRATANTE.	28-02-2008 a 12-11-2009	\$ 172.000.000,00	340	
9	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo con suministro e instalación de repuestos para los opacímetros y analizadores de gases para el control de emisiones de vehículos móviles.	05-12-2008 a 20-10-2009	\$ 179.790.720,00	362	
			\$ 1.024.390.720,00	2.082	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que, según el cronograma del Proceso de Licitación Pública –SDA- LP-017-2009 la adjudicación del mismo se llevó a cabo el 22 de diciembre de 2009.

Con fundamento en todo lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Licitación Pública –SDA- LP-017-2009 cuyo objeto es el: “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS CONSUMIBLES PARA LOS OPACÍMETROS Y ANALIZADORES DE GASES ASÍ COMO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DICHS EQUIPOS, EN DESARROLLO DEL PROYECTO 574”. , a la UNION TEMPORAL GOLD ELECTRONIC S.A Y EQUIMASTER S.A ., conformada mediante documento privado el 9 de diciembre de 2009, representada por el señor ANDRES NUÑEZ PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.385.461 de Bogotá, , por un valor de **MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.215.601.660 M/Cte)** incluido IVA y demás impuestos a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente, por intermedio de la Subdirección Contractual, el contenido de la presente resolución al representante legal de la UNION TEMPORAL GOLD ELECTRONIC S.A Y EQUIMASTER S.A, o su apoderado, y comunicarla a los proponentes no favorecidos.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los **22 DIC. 2009**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MATILDE NIETO CONTRERAS
Directora de Gestión Corporativa
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: DIANA CAROLINA MONTES AGUIRRE
Aprobó: MATILDE NIETO CONTRERAS



23

